

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403708  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la resolución de diferentes trámites del expediente de dependencia de la madre de la promotora de la queja.

En concreto, por un lado, se manifestaba que el 28/02/2022 se había solicitado la revisión de su situación de dependencia y el 21/07/2022 se había resuelto modificar el grado 1 que tenía reconocido, otorgándole un grado 3. Sin embargo, nunca, según manifestaba la promotora de la queja, se había llegado a actualizar la prestación económica que tiene reconocida, al grado 3.

Por otro lado, la interesada manifestó que el 18/07/2023 había presentado una solicitud de nuevas preferencias en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial, a la que tampoco había recibido respuesta expresa.

Por todo ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó que, con fecha 1 de diciembre de 2024, se había resuelto revisar su Programa Individual de Atención (PIA) reconociéndose el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con una cuantía mensual de 455,40 euros y efectos desde el día 21 de julio de 2022 y que el abono de la prestación reconocida se iniciaría a la mayor brevedad posible.

Respecto de la solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida, la Conselleria indicó que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su PIA y que en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza.

El 20/12/2024 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas registrado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403708, de 29/01/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud de nuevas preferencias (el 18/07/2023) y la inexistencia de plazas públicas adecuadas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que debe incluir la compensación retroactiva que pudiese corresponder a la interesada.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 03/03/2025. En ella, la Administración señaló que ya se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA). Expresamente manifestó que:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de enero de 2025, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial en el centro denominado RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA P.M.D. DE TUEJAR estableciéndose que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 790,26 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

Con fecha 05/03/2025, recibimos una nueva entrada de datos de la interesada en la que se manifestaba que el ingreso en el centro residencial se produjo el 10/01/2025, pero que le quedaban los efectos retroactivos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/01/2025. Pues si bien le ha sido otorgado el servicio de atención residencial, no le ha sido reconocida la compensación retroactiva correspondiente. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, a quien no le han sido reconocidos los atrasos que le correspondían y que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 62/2017, deberían haberse incluido en la resolución de revisión del PIA, tal y como se sugirió desde esta institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana